



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL  
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA  
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

---

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

**REF: Rad. 47-692-40-89-001-2017-00169-00 PROCESO SUCESIÓN INTESTADA del causante BONIFACIO PUELLO RODRIGUEZ seguido por JORGE LUIS Y ENA CECILIA PUELLO OSPINO, a través de apoderado judicial.**

#### **ASUNTO A TRATAR:**

Sobre el control de legalidad en el proceso de sucesión instaurado por los señores JORGE LUIS Y ENA CECILIA PUELLO OSPINO, a través de apoderado judicial.

#### **ANTECEDENTES:**

Por auto fechado 11 de abril del 2018, esta agencia judicial resolvió "PRIMERO: Reconózcase como herederos del causante BONIFACIO PUELLO RODRIGUEZ a los señores JUSTO CIPRIANO PUELLO CUADRO, CARMEN ALICIA PUELLO CUADRO y DAMARIS PUELLO OSPINO por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Reconózcase personería jurídica amplia y suficiente al doctor FELIX ELIAS PABA RUBIO, identificado con cedula No 9.266.244 y portador de la T.P. No. 78.227 del C.S. de la J., para representar a la parte actora de acuerdo de acuerdo al poder conferido."

Lo anterior en atención a lo solicitado en memoriales fechados 15 de febrero de 2018, en el que se consignó lo siguiente; "(...) los señores JUSTO CIPRIANO PUELLO CUADRO Y CARMEN ALICIA PUELLO CUADRO, hijos legítimos del de cujus arriba reseñado, quien falleciera en el Municipio de San Sebastián de Buenavista, Magdalena, el día Diecinueve (19) de Febrero de 2005, conforme con el memorial poder y los Registros Civiles de Nacimiento que adjunto, vengo por medio del presente escrito a solicitar a su señoría, se sirva ordenar la inclusión de mis prohijados en el proceso sucesorio de marras, atendiendo los lazos de consanguinidad existentes entre padre e hijos..."

Así mismo, en escrito de calenda 20 de febrero de 2018, se solicitó lo siguiente; "(...) la señora DAMARIS PUELLO OSPINO, hija legítima del de cujus arriba reseñado, quien falleciera en el Municipio de San Sebastián de Buenavista, Magdalena, el día Diecinueve (19) de Febrero de 2005, conforme con el memorial poder y al Registro Civil de Nacimiento que adjunto, vengo por medio del presente escrito a solicitar a su señoría, se sirva ordenar la inclusión de mi prohijada en el proceso sucesorio de marras, atendiendo los lazos de consanguinidad existentes entre padre e hija..."

En providencia del 05 de febrero de 2020, se declaró la nulidad del auto fechado 29 de enero de 2018, por medio del cual se declaró abierto el proceso de sucesión y se reconocido como herederos a los señores JORGE LUIS y ENA CECILIA PUELLO OSPINO. En el mismo auto, se inadmite la sucesión y se ordena mantener en secretaria hasta que subsanen los efectos anotados.

El 12 de febrero de 2020 se aportó memorial por parte del apoderado judicial de los señores JORGE LUIS y ENA CECILIA PUELLO OSPINO, aportando el inventario de los bienes relictos y deudas de la herencia, por lo que la demanda fue subsanada dentro del término y de conformidad con la parte motiva del auto fechado 5 de febrero de 2020.

Por lo anterior, esta célula judicial, procede a declarar abierto el proceso de sucesión intestada, mediante auto de calenda 2 de agosto de 2022 y reconoce como herederos a los señores JORGE LUIS PUELLO OSPINO y ENA CECILIA PUELLO OSPINO.

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS:**

El artículo 286 del Código General del Proceso consagra;

*"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”*

Así mismo, el artículo 490 del Código General del Proceso, dispone:

*“Presentada la demanda con los requisitos legales y los anexos, el Juez declarará abierto el proceso de sucesión, ordenará notificar a los herederos conocidos y al cónyuge o compañero permanente, para los efectos previstos en el artículo 492, así como emplazar a los demás que se crean con derecho a intervenir en él, en la forma prevista en este código. Si en la demanda no se señalan herederos conocidos y el demandante no lo es, el juez ordenará notificar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o a las entidades que tengan vocación legal. En todo caso, ordenará además informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales...”*

#### **ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO:**

En el presente caso se tiene que, una vez analizadas las consideraciones del auto del 11 de abril del 2018, se resolvió reconocer como herederos del causante BONIFACIO PUELLO RODRIGUEZ a los señores JUSTO CIPRIANO PUELLO CUADRO, CARMEN ALICIA PUELLO CUADRO y DAMARIS PUELLO OSPINO.

Así mismo, en memorial allegado por medio de correo electrónico, de fecha 30 de septiembre de 2020, el Dr. ALEX JAVIER RODRIGUEZ CAMPO, presentó renuncia del poder conferido por los señores JORGE LUIS y ENA CECILIA PUELLO OSPINO.

En providencia del 09 de octubre del 2020, esta agencia resolvió aceptar la renuncia de poder inicialmente otorgado, en calidad de apoderado de los demandantes.

Se omitió en ordenar auto fechado 2 de agosto de 2022, la notificación personal de los señores arriba en mención, por medio del cual, se reconoció como herederos a los señores JORGE LUIS y ENA CECILIA PUELLO OSPINO, y se dio la apertura a la sucesión intestada.

Por lo expuesto, advierte el despacho que le asiste razón, en cuanto a que el juzgado omitió pronunciarse en la parte resolutive respecto a la notificación personal de los señores JUSTO CIPRIANO PUELLO CUADRO, CARMEN ALICIA PUELLO CUADRO y DAMARIS PUELLO OSPINO.

Por lo anterior, esta célula judicial procede a adicionar a el auto fechado 2 de agosto de 2022, pronunciándose respecto a la notificación personal de los señores JUSTO CIPRIANO PUELLO CUADRO, CARMEN ALICIA PUELLO CUADRO y DAMARIS PUELLO OSPINO, y también, requerir a los señores JORGE LUIS y ENA CECILIA PUELLO OSPINO, para que manifiesten quien es su apoderado judicial.

Por lo expuesto, y en atención al artículo 286 y 490 del C.G.P, el Juzgado Único Promiscuo Municipal San Sebastián De Buenavista Magdalena,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADICIONAR** el numeral **DIEZ y ONCE** a la parte resolutive del auto fechado 02 de agosto de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de la siguiente manera;

**DIEZ: NOTIFICAR** personalmente la apertura de la Sucesión Intestada, para fines del artículo 492 del CGP, en armonía con el 1289 del CC, a los señores JUSTO CIPRIANO PUELLO CUADRO, CARMEN ALICIA PUELLO CUADRO y DAMARIS PUELLO OSPINO.

**ONCE: REQUIERASE** a los señores JORGE LUIS PUELLO OSPINO y ENA CECILIA PUELLO OSPINO, para que alleguen a este despacho, documento en el que otorguen poder judicial, para su debida representación dentro del proceso en referencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ**  
**El juez.**

**Firmado Por:**  
**Dario Angel Eguis Suarez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**San Sebastian De Buenavista - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c336a4f895113661b7520c5c9794eb6119fbd40a2ae8661ff4877ca630df6f2d**

Documento generado en 16/05/2023 02:40:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**